



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, junio 22 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia, Seguido por CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., identificada con NIT. 900.242.548-7 en contra de los señores DIANA MILENA FRUCTUOSO NEIRA identificada con C.C. 1.125.472.696 y EDGAR ALONSO FRUCTUOSO NEIRA identificado con C.C. 18.204.924, que tiene como radicado el número 97001-4089-002-2021-00067-00 provea.

El Secretario,

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 204

Mitú, Vaupés, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, Pagare, acompañado a la Demanda resulta a cargo de los demandados DIANA MILENA FRUCTUOSO NEIRA identificada con C.C. 1.125.472.696 y EDGAR ALONSO FRUCTUOSO NEIRA identificado con C.C. 18.204.924, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., identificada con NIT. 900.242.548-7.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo de los señores DIANA MILENA FRUCTUOSO NEIRA identificada con C.C. 1.125.472.696 y EDGAR ALONSO FRUCTUOSO NEIRA identificado con C.C. 18.204.924 y a favor CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. identificada con NIT. 900.242.548-7.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de diecinueve millones ochocientos cuarenta mil doscientos treinta y dos pesos (\$ 19.840.232.00), representada en Título Valor, pagare N° 122569.



A) No se tazaran intereses de plazo de la anterior suma de dinero por no existir diferencia entre la fecha en que se constituye en mora los demandados y la fecha en que se hace exigible la obligación.

B) Por los intereses moratorios desde el día treinta (30) de junio del dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese a los Demandados para que cumplan la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndoles saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrán proponer las excepciones que estimen convenientes y solicitar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído a los Deudores en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

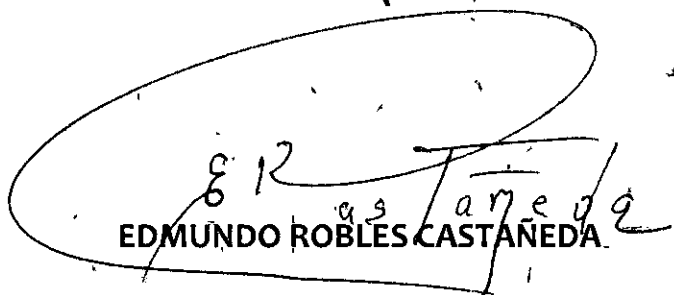
5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica al Doctor PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante dentro de este proceso.

7° Concédase el termino de 30 días calendario para que CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. identificada con NIT. 900.242.548-7, allegue a este estrado judicial el titulo valor denominado pagare N° 122569 en original, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA